



## RESOLUCIÓN CS Nº 203/24

**VISTO**, el Expediente Nº 2995/2024 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Escuela de Arte y Patrimonio ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de General San Martín y Studios Lupic Media SRL.

Que el Convenio tiene por objeto establecer una estrecha colaboración y constituir las pautas generales para el desarrollo de planes de cooperación conjuntos entre las partes.

Que dichos planes podrán incluir actividades de formación, capacitación, participación en redes, transferencia de tecnologías, consultorías, asistencias técnicas y/o asesoramiento, intercambio de documentación científica o cualquier otra actividad que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines comunes.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS Nº 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, la Escuela de Arte y Patrimonio tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9º del citado Reglamento.

Que la propuesta cuenta con dictamen favorable de las Comisiones de Administración y Presupuesto y de Enseñanza, Investigación y Extensión emitido en su sesión conjunta del 24 de junio de 2024.

Que fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 5º reunión ordinaria del 1 de julio del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49º inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,



**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de General San Martín y Studios Lupic Media SRL, cuyo texto corre agregado como anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo que antecede.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN CS Nº 203/24**

**CDOR. CARLOS GRECO**  
Rector



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN  
Y STUDIOS LUPIC MEDIA S.R.L.**

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN, en adelante la “UNSAM”, con domicilio en Avenida 25 de Mayo 1405 del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su Rector, Cdor. Carlos Greco, D.N.I. 14.095.441, y STUDIOS LUPIC MEDIA S.R.L., en adelante “Lupic”, con domicilio en Ayacucho N° 505, Piso 8°, Departamento B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su Gerente, Agustín Ignacio Álvarez con DNI N°25.647.642, y en conjunto, las “PARTES” acuerdan celebrar el presente convenio marco, en adelante “Convenio” sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: Antecedentes.**

La UNSAM es una institución pública que integra el Sistema Universitario Argentino, que tiene entre sus objetivos fundamentales la generación de conocimiento a través de la investigación científica y tecnológica fomentando alianzas con agencias que promueven la investigación y transferencia tecnológica. Lupic es una sociedad que tiene por objeto dedicarse a: 1. Diseño, desarrollo, producción y distribución de software informáticos, en las áreas específicas de videojuegos, animaciones y experiencias de realidad virtual. 2. Producción y confección de productos y subproductos inherentes a realizaciones gráficas, audiovisuales, electrónicas y de animación y todo material vinculado a los medios de comunicación audiovisual. 3. Comercialización, desarrollo, distribución de software, sistemas y/o elementos y/o accesorios relacionados con las actividades antes descritas.

**SEGUNDA: Objeto.**

El objeto de este Convenio es establecer una estrecha colaboración y constituir las pautas generales para el desarrollo de planes de cooperación conjuntos entre las PARTES. Dichos planes podrán incluir actividades de formación, capacitación, participación en redes, transferencia de tecnologías, consultorías, asistencias técnicas y/o asesoramiento, intercambio de documentación científica o cualquier otra actividad que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines comunes.

**TERCERA: Acuerdos Específicos.**

Las acciones, programas y/o planes de trabajo a que dé lugar este Convenio serán instrumentadas y detalladas en futuros acuerdos específicos (en adelante los “Acuerdos Específicos”) en el marco de este Convenio. Los Acuerdos Específicos deberán detallar y formular los objetivos, las unidades ejecutoras, los planes de trabajo y detalles operativos, los recursos, la modalidad de financiamiento, la duración y los plazos de ejecución, los deberes y obligaciones de cada una de las PARTES, las responsabilidades asumidas, la provisión de equipamiento, las dependencias intervinientes, la administración y destino final de los bienes afectados a la actividad o proyecto, la determinación de eventuales derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuestiones vinculadas a recursos humanos o personal necesario, los aportes en especie o servicios, así como cualquier otra cuestión vinculada con la consecución del objeto y los propósitos a alcanzar.

Las acciones que se generen con motivo del presente Convenio de mutua colaboración, serán consensuadas por ambas PARTES, a fin de evitar contradicciones entre los acuerdos alcanzados y

las normas reglamentarias de las mismas. Dicho consenso quedará plasmado en el Acuerdo Específico respectivo.

**CUARTA: Propiedad Intelectual.**

Cuando en virtud de la ejecución de los Acuerdos Específicos se obtuvieren resultados de investigación apropiables por algún tipo de derecho de propiedad intelectual o por secreto industrial o comercial, las PARTES acordarán la titularidad, explotación y derecho de publicación de dichos resultados, valorando fundamentalmente para ello los aportes que realice cada parte.

**QUINTA: Fondos.**

La obtención y administración de los fondos necesarios para el adecuado cumplimiento de los propósitos fijados en este Convenio Marco, será establecida por ambas PARTES en cada Acuerdo Específico que suscriban. Queda expresamente convenido que ninguna de las PARTES se obliga a retribución económica alguna por los servicios o aportes recibidos de la otra como consecuencia de la celebración de este Convenio Marco, debiendo definirse dicha materia en la órbita de los Acuerdos Específicos previstos en la cláusula tercera.

**SEXTA: Autonomía e Independencia.**

Ambas PARTES declaran expresamente que, durante la vigencia del presente Convenio, se desempeñarán en forma totalmente autónoma e independiente y que la relación que el presente Convenio establece entre ellas no podrá ser considerada o entendida en ningún caso como sociedad y/o asociación, sea permanente o transitoria, conservando cada parte su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. No existirá entre las PARTES, ni podrá presumirse, solidaridad alguna y la responsabilidad civil ni laboral frente a terceros será atribuible, exclusivamente, por los hechos u omisiones de la actuación de cada una.

Cada parte será responsable, en especial, de sus propias obligaciones impositivas, laborales, previsionales y de higiene y seguridad en el trabajo, incluyendo cualquier modificación de la legislación que implique una nueva obligación o clase de ellas respecto a sus empleados y/o subcontratados, implicada en lo referente a este Convenio, directa o indirectamente. Las PARTES se obligan a mantenerse indemnes ya indemnizarse por los reclamos que los dependientes de una parte realicen a la otra. Asimismo, cada una de las PARTES se compromete a contar con las coberturas de seguro legalmente obligatorias de acuerdo con las actividades de su competencia.

**SÉPTIMA: Carácter no exclusivo.**

El presente Convenio no limita el derecho de las PARTES a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones y/u otras empresas.

**OCTAVA: Plazo.**

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá vigencia por el término de 5 (cinco) años renovable automáticamente por períodos iguales si las PARTES no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario, con una antelación mínima de 30 (treinta) días al momento del pertinente vencimiento.

**NOVENA: Rescisión.**

Las PARTES podrán rescindir el presente Convenio, sin necesidad de expresar la causa, notificando fehacientemente a la otra parte dicha decisión con una antelación mínima de 30 (treinta) días corridos a la fecha en que operará la rescisión, sin que ello genere derecho para que ninguna de las PARTES proceda a efectuar reclamo indemnizatorio alguno. Dicha notificación deberá contener el alcance de la misma respecto de cada una de las actividades y/o proyectos previstos en cada Acuerdo Específico que se hubiera suscrito.

#### **DÉCIMA: Confidencialidad**

- a) Las PARTES se comprometen a no revelar a terceros ninguna información técnica ni de ningún otro carácter, sea con fines comerciales o científicos, originada en la otra parte, anterior o subsiguiente a la firma del presente Convenio, y de los Acuerdos Específicos que de él surgieran.
- b) Las PARTES se comprometen a no revelar el resultado de las tareas que constituyen el objeto de este Convenio, y de los Acuerdos Específicos que de él surgieran. Se entenderá que la información es confidencial mientras reúna las condiciones enumeradas en la ley 24.766.
- c) Las PARTES se obligan a comprometer al personal que tuviera acceso a tal información a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.
- d) La confidencialidad sobre los resultados regirá por el período de duración de este Convenio, y de los Acuerdos Específicos que de él surgieran, y durante los cinco (5) años inmediatos posteriores a su finalización por cualquier causa, salvo que las PARTES de común acuerdo y por escrito sean relevadas sobre aspectos de la información desarrollada que podrán divulgarse o publicarse y en qué forma; o luego de concluido el proyecto, en todos aquellos casos en que la información hubiere entrado a dominio público.

#### **DÉCIMO PRIMERA: Cesión**

Las PARTES no podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes del presente a terceros sin el previo conocimiento y aprobación de las demás contrapartes.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. No Reciprocidad.**

Las PARTES declaran, que las prestaciones objeto del Convenio son realizadas conforme las leyes y regulaciones que resultan de aplicación, las que encuadran en el contexto de la actividad habitual de la UNSAM en cuanto a la realización de su objeto y más allá de las obligaciones expresamente asumidas por ambas PARTES, el presente Convenio y las obligaciones asumidas, no generan ni generarán ninguna otra obligación ni contraprestación real o implícita de una de las PARTES frente a la otra (incluyendo, en ambos casos, cualesquiera personas, entidades o instituciones vinculadas con las mismas), ni compromiso alguno de reciprocidad adicional.

#### **DÉCIMO TERCERA. Anticorrupción**

Las PARTES declaran que no tienen la intención de que el presente Convenio se lleve a cabo con el propósito o el efecto de soborno comercial o público, o la aceptación o consentimiento de extorsión, sobornos u otros medios indebidos o ilegales para obtener negocios. Durante el cumplimiento de sus obligaciones descritas en la presente, las PARTES cumplirán con todas las leyes y preceptos éticos aplicables a la naturaleza de sus obligaciones, las leyes anticorrupción nacionales e internacionales.

#### **DÉCIMO CUARTA: Aprobación**



El presente documento deberá contar con la aprobación del Consejo Superior de la Universidad Nacional de General San Martín, mediante una Resolución del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 l) del Estatuto Universitario.

**DÉCIMA QUINTA: Domicilios.**

Comunicaciones. Jurisdicción. Ley Aplicable. A los fines que pudiera corresponder, las PARTES fijan domicilio en los lugares indicados en el encabezado. Sin perjuicio de realizar todas las comunicaciones y notificaciones fehacientes a los domicilios constituidos, las PARTES deberán también cursar las comunicaciones y notificaciones a los siguientes correos electrónicos:

UNSAM: [secretaria.eayp@unsam.edu.ar](mailto:secretaria.eayp@unsam.edu.ar)

Lupic: [agalvarez@lupic.tech](mailto:agalvarez@lupic.tech) [admin@lupic.tech](mailto:admin@lupic.tech)

Las comunicaciones y notificaciones se considerarán efectivamente cursadas y efectuadas cuando sean recibidas por el destinatario Este Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación argentina. Las PARTES se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la interpretación del presente Convenio y/o su ejecución; sin embargo, en el supuesto de verificarse diferencias insalvables las PARTES acuerdan expresamente someter las mismas a la jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder.

De conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en San Martín, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2024.

Por UNSAM	Por STUDIOS LUPIC MEDIA SRL
Firma:	Firma:
Aclaración: Carlos Greco	Aclaración: Agustín Ignacio Álvarez
Cargo: Rector	Cargo: Socio Gerente